

de esta Ciudad los presentes autos de juicio de desahucio n.º 409/93, seguidos a instancia de D. Félix Jose, M.ª Luisa y Maria Pérez Orive Drovedt, representados por el Procurador Sr. Salazar, contra UNION TERRITORIAL DE COOPERATIVAS DEL CAMPO.

FALLO.— Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Salazar en nombre y representación de D. Félix Jose, M.ª Luisa y Maria Pérez Orive Drovedt, contra la UNION TERRITORIAL DE COOPERATIVAS DEL CAMPO (U.T.E.C.O.) declarando haber lugar al desahucio y condenándole a desalojar el local sito en c/ Jorge Vigón 6 bajos de esta Ciudad con apercibimiento de lanzamiento si no lo desaloja en el término legalmente establecido y con expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, en el plazo de TRES DIAS hábiles siguiente a su notificación, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de sentencia, al demandado UNION TERRITORIAL DE COOPERATIVAS DEL CAMPO (U.T.E.C.O.), libro el presente en Logroño a 3 de marzo de 1.994.— La Secretaria.

#### Cédula de emplazamiento

III.E.653

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, en autos de separación n.º 26/94 a instancia de D.ª Carmen Ortiz Galán, representada por la Procuradora Sra. González Molina, contra D. Nourddine Bouziani con domicilio desconocido e ignorado paradero, se expide el presente a fin de que sirva de emplazamiento al demandado referido para que dentro del término de 20 días pueda comparecer en autos en legal forma mediante Abogado y Procurador y conteste a la demanda, apercibiéndole que no compareciendo será declarado en rebeldía dándole por contestada a la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado D. Nourddine Bouziani, en ignorado paradero, expido el presente en Logroño a 8 de marzo de 1994.— La Secretaria.

#### Citación a juicio

III.E.654

En cumplimiento de lo acordado en autos de JUICIO DE FALTAS N.º 395/93 seguidos en este Juzgado sobre HURTO se cita a JOSE RAMON BLANCO NAVARRETE cuya última residencia era en Logroño, C/ Marqués de San Nicolás, n.º 15-3.º y en la actualidad en Ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado Juicio, el próximo día 24 de Mayo y hora de las 10.20, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

#### Sentencia

III.E.693

D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia n.º 4 de Logroño, hace saber: Que en los autos de divorcio n.º 401/93 obra la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Logroño, a tres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia n.º 4 de Logroño ha visto y examinado los presentes autos de Divorcio seguidos con el n.º 401/93 a instancia de D.ª Rosario Bodega Frias, representada por la Procuradora Sra. León Ortega, contra su esposo D. Jose Miguel Maldonado Cortes, en situación procesal de rebeldía.

FALLO: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. León Ortega en nombre y representación de Da Rosario Bodega Frias contra D. Jose Miguel Maldonado Cortés, declaro disuelto por divorcio el matrimonio vigente entre ambos sin hacer pronunciamiento sobre las costas causadas. firme que sea esta resolución librese oficio exhortatorio al Encargado del Registro Civil al que se acompañará testimonio de ella a fin de que se proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio. Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días hábiles para ante la Audiencia Provincial, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. Jose Miguel Maldonado Cortes, en situación de rebeldía e ignorado paradero, expido el presente en Logroño a 8 de marzo de 1994.— La Secretaria.

#### Requerimiento

III.E.694

DON LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue J. de Cognición núm. 210/93, seguido a instancia de Telefónica de España, S.A., representada por la Procuradora Sra. León Ortega, contra JOSE MARIA GARCIA

URBINA, en el que ha recaído la siguiente:

PROPUESTA DE PROVIDENCIA SECRETARIA SRA. CAMPOS FERNANDEZ.— Logroño a ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

El anterior escrito presentado por la Procuradora Sra. León Ortega, únase a los autos de su razón, y conforme solicita, requiérase al demandado D. José Maria García Urbina, para que en plazo de seis días presente los títulos de propiedad del solar y edificio señalado con el número 5 de la calle Cementerio de la localidad de Uruñuela (La Rioja), con referencia catastral número 4393811. Remítase mandamiento al Registro de la Propiedad de Nájera, a fin de que extienda certificación de Inscripción Registral y cargas del solar y edificio. Remítase oficio al Ayuntamiento de Uruñuela, para que expida certificación de inscripción en el catastro y se proceda a anotar en el mismo el embargo trabado. Remítase oficio al Centro de Gestión Catastral de La Rioja para que se proceda a anotar el embargo. Se tiene por designado perito para la valoración del bien embargado, a D. José Ignacio Gil Valgañón, a quien se hará saber el nombramiento a los bienes de aceptación y juramento del cargo. Póngase este nombramiento en conocimiento de la parte demandada, previniéndola que dentro del segundo día nombre otro perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerle conforme con el designado por la actora. Para dar traslado del nombramiento de perito y requerimiento de títulos al demandado, remítase edicto al B.O. de La Rioja.

Así lo propongo a S.S.ª y doy fe.

Y para que sirva de requerimiento de títulos al demandado JOSE MARIA GARCIA URPINA; así como traslado de nombramiento de perito, expido y firmo la presente en Logroño a ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 5 DE LOGROÑO

##### Sentencia

III.E.695

Doña Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Logroño.

HACE SABER Que en este juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Verbal 460/93, a instancia de Derivados Petroplásticos S.A., representado por la procuradora Sra. Bujanda Bujanda, contra D. Juan Burgos Carrasco y consorcio de Compensación de Seguros, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento, y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: "En nombre de S.M. el REY. En la Ciudad de Logroño, a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por mi, Maria del Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco, de Logroño los presentes autos de Juicio Verbal 460/93, seguidos en este juzgado a instancia de Derivados Petroplásticos S.A., representados por la procurador D.ª Maria Luisa Bujanda Bujanda y asistida del letrado D. Rafael D'Ors Lois, contra D. Juan Burgos Carrasco declarado en situación de rebeldía procesal y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, sobre reclamación de cantidad ... FALLO: que, estimando como estimo la demanda interpuesta por la procurador de los tribunales D.ª Maria Luisa Bujanda Bujanda, en nombre y representación de Derivados Petroplásticos S.A., contra D. Juan Burgos Carrasco y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, debo de condenar y condeno a los expresados demandados, éste hasta el límite del seguro obligatorio a abonar a la actora la cantidad de 147.561 (ciento cuarenta y siete mil quinientas sesenta y una) pesetas, más el interés legal de dicha suma, desde la fecha de interposición de la demanda, y la cuantía que, en ejecución de sentencia se acredite como importe del perjuicio causado por paralización del vehículo, para proceder a la subsanación de los daños causados. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento, Civil."

Y, para notificación al demandado, D. JUAN BURGOS CARRASCO, expido el presente, haciéndole saber que la sentencia que se le notifica no es firme y, que frente a ella cabe interponer recurso apelación en el plazo de cinco días, ante este juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño. Haciéndole saber que contra dicha sentencia se ha presentado recurso de apelación contra la sentencia dictada, por el Consorcio de Compensación de Seguros, para que en el término de cinco días pueda interponer escrito de impugnación o de adhesión, teniendo en la Secretaria de este Juzgado el escrito, de apelación a su disposición.

Dado en Logroño a cuatro, de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 6 DE LOGROÑO

##### Convocatoria judicial Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Mercantil Forwarding Rioja, S.A.

III.E.633

La Ilma. Sra. Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Seis de Logroño, en auto de fecha 1 de Marzo de 1.994, dictado en el expediente de jurisdicción voluntaria núm. 380/1.993, promovido por Don Manuel Mauricio Aguirre García, representado por la Procuradora D.ª Regina Dodero de Solano, instando la convocatoria judicial de junta general extraordinaria de accionistas, ha acordado convocar Junta general extraordinaria de accionistas de la Compañía Mercantil FORWARDING RIOJA, S.A., señalándose para su celebración en primera convocatoria el día DOCE DE ABRIL próximo a las DIEZ HORAS, y en segunda si fuere preciso el día